

ESTUDIO PREVIO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
	CONTRATACIÓN DIRECTA
	PRESUPUESTO OFICIAL
	SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) M/CTE
ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
FUNDAMENTO NORMATIVO ESTUDIO PREVIOS	
Dando cumplimiento a lo previsto en la ley 80 de 1.993 artículo 25 numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el decreto único reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA procede a efectuar el estudio previo correspondiente.	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
La Ley 136 de 1994 establece las funciones de las Personerías Municipales como órganos del Ministerio Público, encargados de la defensa de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial y la protección del interés público. Las Personerías Municipales cuentan con autonomía administrativa y presupuestal, en el entendido de que el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y defensa de los derechos fundamentales requiere independencia funcional frente a las demás entidades que integran la administración municipal. Para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, la Personería Municipal debe adelantar de manera permanente actuaciones administrativas, procesos y contratos, indispensables para el ejercicio eficaz de las funciones que le han sido asignadas, así como para garantizar el normal funcionamiento de la entidad. En desarrollo de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales y administrativas encomendadas, la Personería Municipal adelantará el respectivo proceso contractual, el cual se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del periodo 2026. Una vez revisada la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA, se evidencia que la Entidad no cuenta con servidores públicos suficientes ni con la disponibilidad funcional requerida	

para asumir la totalidad de las actuaciones jurídicas necesarias, razón por la cual se hace indispensable la contratación de apoyo profesional especializado.

En ese sentido, resulta necesaria la contratación de un profesional en Derecho que brinde apoyo jurídico en la elaboración, revisión y sustanciación de documentos, actos administrativos y actuaciones de carácter legal y constitucional que se generan al interior de la Entidad, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas y el adecuado ejercicio de las funciones de la Personería Municipal.

Así mismo, se requiere apoyo profesional para la atención y sustanciación de actuaciones relacionadas con acciones constitucionales, requerimientos de organismos de control, actuaciones administrativas de carácter policivo y de familia, así como en la elaboración y revisión de resoluciones y demás actos administrativos que se deriven del ejercicio de la función pública.

De igual forma, se ha identificado la necesidad de fortalecer el acompañamiento jurídico de la Entidad en asuntos relacionados con acciones populares y actuaciones tendientes a la protección del espacio público, de los bienes de uso público del municipio, y el medio ambiente, con el fin de prevenir su afectación o pérdida y garantizar su adecuada protección.

Finalmente, el contratista prestará apoyo jurídico en los procesos contractuales de la Entidad, conforme al reparto que realice el supervisor del contrato, así como en las demás actuaciones administrativas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
FORMA DE PAGO	La Personería Municipal de El Dovio, Valle del Cauca, cancelará el valor total del contrato en cuatro (2) pagos, cada uno por la suma de tres millones pesos moneda corriente (\$3.000.000)

	M/cte), para un total de seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000 M/cte); los cuales empiezan a contar a partir de la suscripción del acta de inicio.
PLAZO	(2) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
SUPERVISOR	Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del PERSONERO MUNICIPAL o quien haga sus veces
PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, pago de impuestos municipales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN	Expedición del registro presupuestal y pago de impuestos municipales.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE EL CONTRATISTA	1. Prestar apoyo en la elaboración y/o revisión jurídica de los oficios, requerimientos y demás actuaciones dirigidas a las entidades públicas, en ejercicio de las funciones del Ministerio Público. 2. Realizar revisión jurídica de las acciones constitucionales, derechos de petición y demás mecanismos de protección de derechos fundamentales que sean presentados por los ciudadanos o adelantados por la Personería

	Municipal. 3. Brindar apoyo jurídico en la atención, orientación y acompañamiento a los usuarios que acudan a la Personería Municipal para la protección y garantía de sus derechos. 4. Apoyar la elaboración de conceptos jurídicos relacionados con las funciones constitucionales y legales de la Personería Municipal, conforme al reparto que realice el supervisor del contrato. 5. Brindar apoyo jurídico en las actuaciones administrativas relacionadas con la protección de los derechos de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado y demás sujetos de especial protección constitucional. 6. Apoyar el seguimiento a las actuaciones adelantadas por las entidades públicas frente a las solicitudes, requerimientos y actuaciones promovidas por la Personería Municipal. 7. Prestar apoyo jurídico en la sustanciación de actuaciones administrativas y judiciales en las que intervenga la Personería Municipal, de conformidad con el reparto que se asigne. 8. Apoyar el desarrollo de jornadas, campañas o actividades de promoción, divulgación y pedagogía en derechos humanos, participación ciudadana y mecanismos de protección de derechos. 9. Apoyar la organización, actualización y seguimiento de los expedientes y demás documentos relacionados con las actuaciones jurídicas asignadas. 10. Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor y guarden relación con la naturaleza del contrato.
OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA	1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, en salud y pensión, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, y demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen.

	4. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5. Responder por la calidad de los servicios prestados. 6. Reportar dentro de las primeras 48 horas a su Supervisor, los accidentes de trabajo y apoyar la investigación del accidente. 7. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
--	---

MODALIDAD– JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 artículo 32¹ de la Ley 80 de 1993, literal h del numeral 4 del artículo 2² de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 ³ del Decreto 1082 de 2015, en razón a la naturaleza del objeto a contratar y por enmarcarse dentro de la tipología de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar por un abogado especialista. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca en los parámetros señalados, por lo tanto, se justifica entonces la contratación directa de la persona natural.

¹ LEY 80 DE 1993. NUMERAL 3 - ARTICULO 32. *De los Contratos Estatales*. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. (...) 3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **NOTA: Las expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997**, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada. **NOTA:** Ver la Ley 190 de 1995; Ver el Decreto Nacional 2681 de 1993, Ver el art. 141, Decreto Nacional 2150 de 1995; Ver el Concepto de la Sec. General 1045 de 1995; Ver los Fallos del Consejo de Estado 13-0039 de 2003 y 4096 de 2006.

² LEY 1150 DE 2007. ARTICULO 2 LITERAL H. Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h. h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...).

³ DECRETO 1082 DE 2015. ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN		
ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO	CDP	VALOR
	2026 - 036	\$6.000.000
	TOTAL	\$6.000.000
PRESUPUESTO ESTIMADO	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE	
CRITERIOS DE SELECCIÓN		
Para la contratación de la prestación de servicios profesionales, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA seleccionará a una persona natural que cuente con la idoneidad, formación académica y experiencia necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, condiciones que deberán ser verificadas por la Entidad y soportadas en el expediente contractual. La Entidad deja constancia de que, una vez realizada la verificación de la planta de personal, no cuenta con servidores públicos suficientes ni con la disponibilidad funcional requerida para asumir las actividades objeto del presente contrato, razón por la cual se justifica la contratación de un profesional externo. En consecuencia, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA determinará que el contratista a seleccionar deberá ser un profesional del Derecho que cuente con la formación académica, idoneidad y experiencia requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, las cuales deberán ser acreditadas mediante los documentos que se aporten al expediente contractual, en los términos establecidos en las condiciones técnicas exigidas.		
CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:		
Nivel: Profesional en Derecho con Posgrado.		
Forma de Acreditación: Título profesional, expedido por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.		

Experiencia: Dos años de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

Forma de Acreditación: Certificaciones laborales o contractuales.

Posgrado: Si

Forma de Acreditación: Acta de grado y/o diploma

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos, de manera parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y la actividad se presente.

Matriz anexa

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.5⁴ del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se anexa, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del Contratista.

ACUERDO COMERCIAL

La modalidad de contratación directa no está cobijada por acuerdo comercial.

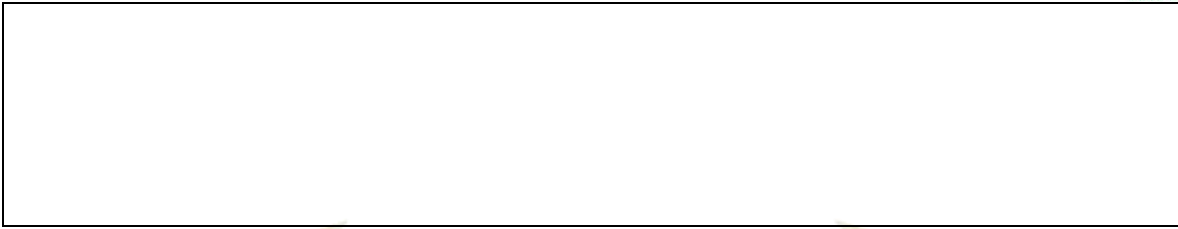
El presente estudio previo se suscribe,

Juan Pablo Moreno

JUAN PABLO MORENO MONCADA

PERSONERO MUNICIPAL

⁴DECRETO 1082 DE 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.



PERSONERÍA
MUNICIPAL
DEL DOVIO